



CONTRATO DE ADQUISICIÓN, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES, EN SU CALIDAD DE **OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**", Y POR LA OTRA, EL C. ARQ JHON ALEJANDRO HEREDIA SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

PRIMERA. "**EL CLIENTE**" por conducto de su Representante, declara:

- I. Que los Artículo 97 Fracción I y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 de acuerdo a lo que se desprende del Decreto número 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2015.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en la calle de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, de ésta Ciudad, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- V. Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere la prestación de los trabajos relacionados con el suministro e instalación de Mobiliario diverso de acuerdo a lo que se especifica en el Anexo 1. de este contrato, mismas que serán ubicadas e instaladas en las oficinas de la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia de el Estado de Sonora.
- VI. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal para el Estado de Sonora y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se adjudicó mediante el procedimiento de **Licitación Simplificada, sustentada en los montos para contratar**



este tipo de adquisiciones, así como en el criterio a que se hace referencia en el último párrafo del Artículo 26 de esa misma disposición.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR "** actuando en este acto por derecho propio, declara que:

I.- Que es de nacionalidad mexicana y se identifica con credencial de elector No. 0402079647948, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.- Que es mexicano y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave HESJ-891108-RA8.

IV.- Que tiene como actividad preponderante la Construcción de todo tipo de oficinas de Gobierno y/o Privadas, así como su respectivo suministro de Muebles en general para la adecuada operación de las mismas.

V.- Que tiene la capacidad técnica y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.

VI.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

VIII.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle de Jesús Siqueiros No. 61, Colonia Jesús García, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83140, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

IX.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales como lo establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, situación que no acreditó en esta oportunidad.



EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes muebles que se describen en el Anexo 1 del presente contrato e instalarlos en las oficinas de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del H. El Supremo Tribunal de el Estado de Sonora.

### **SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"EL CLIENTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR " por el total de los **bienes** objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 832,524.42 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 965,728.33 (Son: Novecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Veintiocho Pesos 33/100 M.N).

### **TERCERA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el citado anexo 1.

### **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera que anteceden, en un plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la fecha de este documento. De igual forma, las partes convienen en que la vigencia de este contrato será de hasta 90 días posteriores a la fecha de su firma.



**PODER  
JUDICIAL**  
del Estado de Sonora

#### QUINTA. - ANTICIPO.

"EL CLIENTE" otorgará un anticipo equivalente al 40% de la asignación presupuestal otorgada para los fines del presente instrumento, incluyendo el importe relativo al IVA, debiendo antes "EL PROVEEDOR" presentar la factura del mismo y exhibir la garantía correspondiente, a que se refiere la cláusula séptima de este contrato, anticipo que en la especie asciende a la cantidad de \$386,291.33.

#### SEXTA. - FORMA DE PAGO.

- A. "EL PROVEEDOR" presentará en el área de adquisiciones, la factura y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato, en donde se revisará y aprobará la entrega de bienes y la documentación señalada; y posteriormente se autorizará el pago procedente. Así mismo, deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega, en su caso.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los BIENES para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los BIENES correspondientes por parte de "EL CLIENTE".
- D. El retraso en el pago de los bienes por parte del "CLIENTE" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

#### SEPTIMA. - GARANTÍAS.

**Garantía de Anticipo.** - Para efectos de garantizar la correcta aplicación de el o los anticipos que se otorguen, en los términos de la cláusula quinta que antecede, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar una póliza de fianza a favor de "EL CLIENTE", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 100% del importe total de el o los anticipos que en su caso se otorguen, a fin de garantizar la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos. Esta póliza permanecerá vigente hasta que "EL PROVEEDOR" amortice en su totalidad el o los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de "EL CLIENTE" para su cancelación.

**Garantía de Cumplimiento.** - Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que este se hubiere suscrito, una fianza a favor de "EL CLIENTE", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al **10% del importe del presente contrato, incluyendo el IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décimo Octava,



relativa a las relaciones laborales, misma que estará vigente hasta por el término de 6 meses a que concluya su vigencia, en los términos de la cláusula cuarta de este contrato.

**La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los Artículos 2814 y 2815 del código civil federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.**

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL CLIENTE" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del contrato.

La fianza se hará efectiva cuando el proveedor adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el contrato respectivo. "EL CLIENTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

#### **OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.**

"EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

#### **NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Quando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL CLIENTE" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la cláusula décimo cuarta, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".



**PODER  
JUDICIAL**  
del Estado de Sonora

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PROVEEDOR"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL CLIENTE"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL CLIENTE"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

**"EL PROVEEDOR"** asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a **"EL CLIENTE"** no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula décimo cuarta de este contrato, liberando a **"EL CLIENTE"** de cualquier responsabilidad civil.

#### **DECIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **BIENES** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por **"EL CLIENTE"**.
- B. A entregar los **BIENES** objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en la cláusula vigésima de este contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

#### **DÉCIMO PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre el **"EL CLIENTE"** y **"EL PROVEEDOR"**.



**PODER  
JUDICIAL**  
del Estado de Sonora

#### **DÉCIMO SEGUNDA. - AJUSTE DE PRECIOS.**

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL CLIENTE", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

#### **DÉCIMO TERCERA. - VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL CLIENTE", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

#### **DÉCIMO CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.**

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**  
"EL CLIENTE" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:  
 $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$

Donde: pc= pena convencional  
icd= importe del bien demorado



dr= días de retraso

mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, **"EL CLIENTE"** podrá expedir pedido de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a **"EL PROVEEDOR"** el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

**B. Por rescisión administrativa o desistimiento;**

**"EL CLIENTE"** podrá rescindir administrativamente el producto demorado y exigir a **"EL PROVEEDOR"** el 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a **"EL PROVEEDOR"**. La misma pena será aplicable cuando **"EL PROVEEDOR"** se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décimo Quinta.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a **"EL CLIENTE"** emitirá un reporte a la **Dirección de Contabilidad** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el **"EL PROVEEDOR"** con **"EL CLIENTE"**, o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

**"EL CLIENTE"** se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que **"EL CLIENTE"** rechace algún **bien** por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL CLIENTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato, en su caso.

Asimismo, **"EL CLIENTE"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMO QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

**"EL CLIENTE"**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.





**PODER  
JUDICIAL**  
del Estado de Sonora

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CLIENTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Séptima del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CLIENTE" a "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL CLIENTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL CLIENTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL CLIENTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### **DÉCIMO SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL CLIENTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los bienes no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la cláusula décimo cuarta. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL CLIENTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL CLIENTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL CLIENTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para



que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que **"EL CLIENTE"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL CLIENTE"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **bienes** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"EL CLIENTE"** las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL CLIENTE"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL CLIENTE"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.



- L. Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona a "**EL CLIENTE**", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROVEEDOR**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "**EL CLIENTE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula séptima de este contrato.

#### **DÉCIMO SEPTIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMO OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.**

"**EL PROVEEDOR**", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "**EL PROVEEDOR**" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "**EL CLIENTE**" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "**EL CLIENTE**".

#### **DÉCIMO NOVENA. - DE LA INFORMACIÓN.**

La información y datos proporcionados del presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "**EL CLIENTE**", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "**EL PROVEEDOR**" ni "**EL CLIENTE**", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.



**VIGÉSIMA. - CONTROVERSIAS.**

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

“**EL PROVEEDOR**” entregará e instalará los bienes objeto de este contrato en el término pactado, en las oficinas de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de el Estado de Sonora, como lo establece el Anexo (1), ubicadas en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en el Primero y Segundo Piso respectivamente, en las calles de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, de ésta ciudad.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice dicho Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que “**EL PROVEEDOR**” entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

**El CLIENTE podrá hacer devoluciones de los bienes cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados imputables al proveedor, dentro de los periodos de garantía. En este caso, el proveedor deberá reponer al CLIENTE el 100% de los bienes que presenten deficiencias en la calidad y se requerirá el reemplazo dentro de un lapso no mayor a 48 horas posteriores a la fecha en que el responsable de destino del bien, notifique por escrito el imperfecto.**

Si en la entrega de los bienes se identifica deterioro visible y/o defectos de embalaje y/o empaque que pudieran afectar su duración y funcionalidad, “**EL CLIENTE**” procederá a no aceptar los mismos.

Si durante el desempaque, instalación y/o puesta en operación de los bienes en el lugar de destino, se detectan faltantes o no sea posible su operación por tener algún desperfecto; o, dentro del plazo cubierto por la garantía, se presentan defectos o vicios ocultos, el proveedor contará con un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se le traslade la notificación, para que efectúe las reparaciones o sustitución de los bienes.

Será responsabilidad total de “**EL PROVEEDOR**” la transportación de los bienes hasta el lugar de entrega señalado



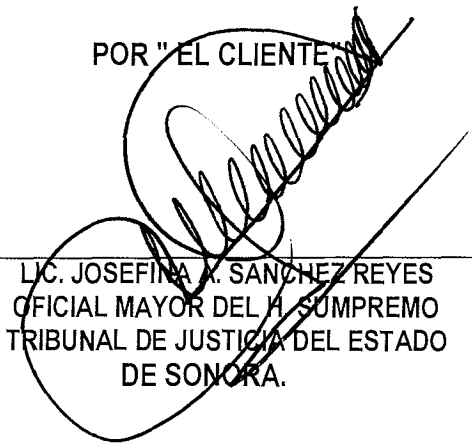
**PODER  
JUDICIAL**  
del Estado de Sonora

**VIGÉSIMO SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR " renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016.

POR "EL CLIENTE"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE SONORA.

POR "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
ARQ. JHON ALEJANDRO HEREDIA SOSA

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ALEJANDRINA DURAN ELÍAS  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
C.P. FRANCISCO JAVIER OCANO COTA  
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA - MOBILIARIO PRESIDENCIAL  
**ANEXO 1**  
**CONTRATO 6 DE DICIEMBRE DE 2016.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.  
 HERMOSILLO, SONORA.

ATENCIÓN: LIC. JAVIER OCAÑO

DIRECTOR DE ADQUISICIONES PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

Por este medio, reciba un cordial saludo y nuestra respuesta a su solicitud que pone a su consideración la siguiente propuesta económica para el mobiliario que alberga el área de presidencia.



Hermosillo, Sonora a 10/11/2016

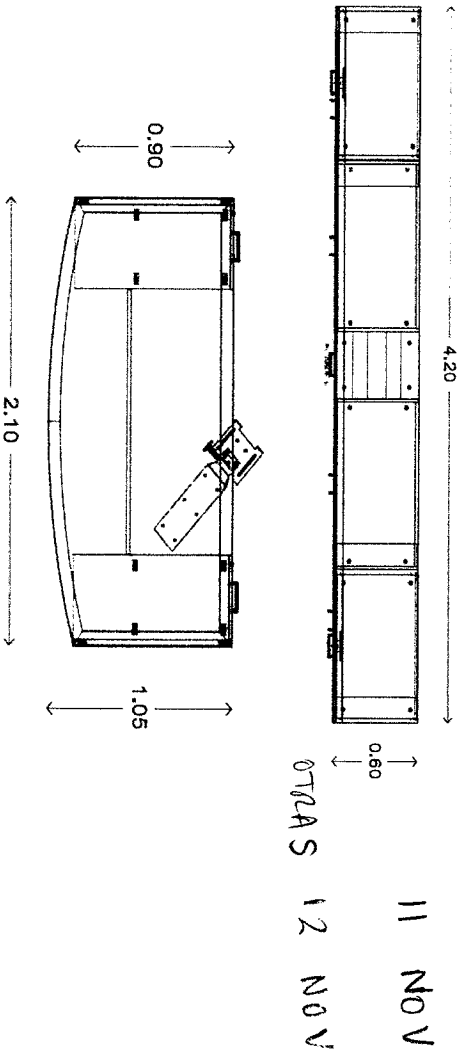
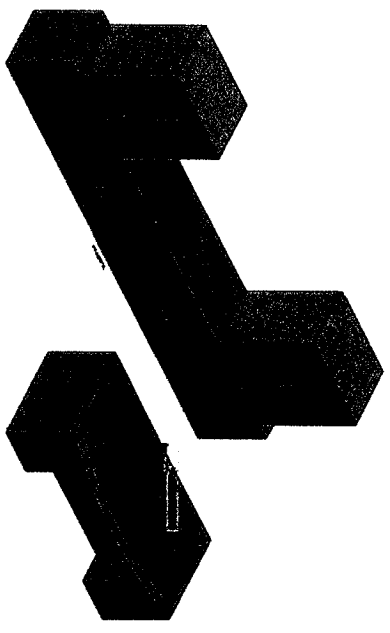
**SISTEMAS MODULARES.**

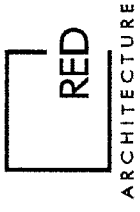
**MODULO EJECUTIVO - LINEA HAIKÚ:**

MODULOS EJECUTIVO EN ISLA, COMPUESTO POR ESCRITORIO CON CUBIERTA EN ARCO CON DOS PEDESTALES DE 2 Y 3 GAVETAS TODO EN CHAPA DE MADERA, CON CREDENZA COMPUESTA POR DOS GABINETES DE 2 PUERTAS CON ENTREPAÑO, DOS ARCHIVEROS CON DOS GAVETAS Y UN PEDESTAL AL CENTRO CON 3 GAVETAS, LOS ARCHIVEROS TIENEN ENCIMA DOS GABINETES TIPOS CLOSET DE 2 PUERTAS CON AREA DE COLGADO Y ENTREPAÑOS. TODO ES EN CHAPA DE MADERA COLOR VINO. INCLUYE PORTATECLADO DEBAJO DEL ESCRITORIO EN ARCO

CLAVE	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
1	S/MODELO	VINO	MODULO PARA COORDINADOR GENERAL - LINEA HAIKU	1	\$ 168,045.76	\$ 168,045.76

**SUBTOTAL: \$ 168,045.76**



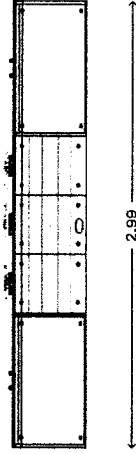
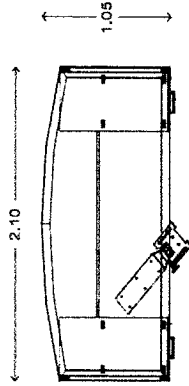
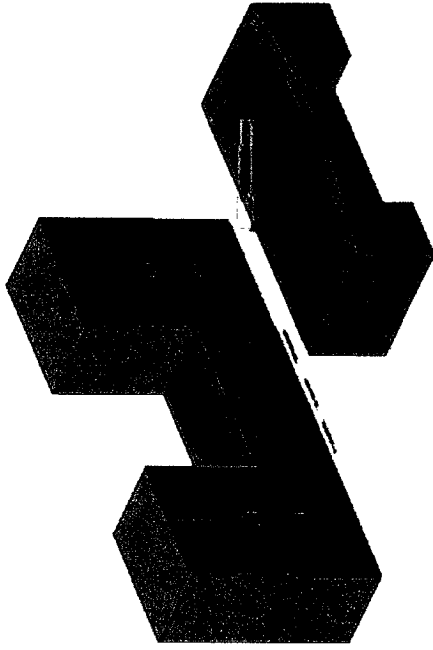


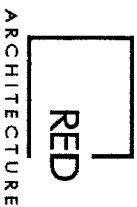
**MODULO PARA SECRETARIO GENERAL - LINEA HAIKU**

MODULO EJECUTIVO EN ISLA, CON ESCRITORIO FRONTAL TIPO ARCO CON DOS PEDESTALES ALTOS DE 2 Y 3 GAVETAS CON CRENDEZA COMPUESTA POR DOS GABINETES DE 2 PUERTAS Y ENCIMA CON DOS GABINETES TIPO CLOSET, 3 PEDESTALES DOS DE 3 GAVETAS Y UNO DE 2 GAVETAS. TODO EN CHAPA DE MADERA COLOR VINO. INCLUYE PORTATECLADO DEBAJO DE ESCRITORIO EN ARCO

CLAVE.	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
	11 S/MODELO	VINO	MODULO PARA SECRETARIO GENERAL - LINEA HAIKU	1	\$ 148,285.60	\$ 148,285.60

**SUBTOTAL: \$ 148,285.60**



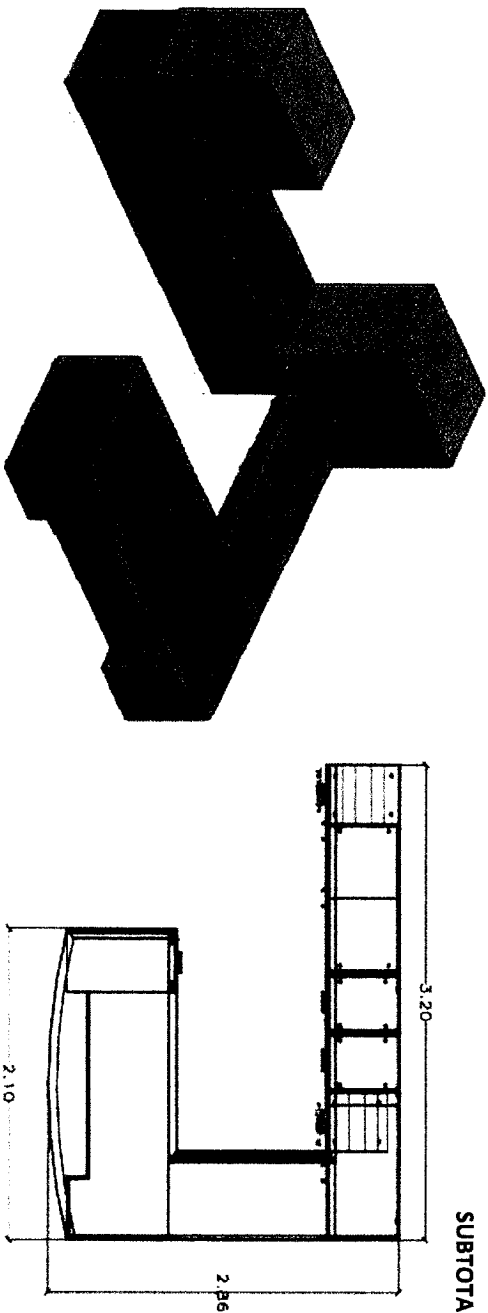


**MODULO PARA SECRETARIO EJECUTIVO - LINEA HAIKU**

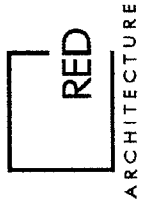
MODULO EJECUTIVO EN HERRADURA, CON ESCRITORIO FRONTAL TIPO ARCO EN CHAPA DE MADERA CON UN PEDESTAL DE 3 GAVETAS CON CREDENZA COMPUESTA POR DOS GABINETES TIPO CLOSER, 2PEDESTALES DE 3 GAVETAS Y 2 PEDESTALES DE 2 GAVETAS ARCHIVEADODRAS, CON UN GABINETE DE DOS PUERTAS TODO ES EN CHAPA DE MADERA COLOR VINO. INCLUYE PORTATECLADO DEBAJO DEL ESCRITORIO

CLAVE:	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
121S/MODELO	VINO	MODULO PARA SECRETARIO EJECUTIVO - LINEA HAIKU	1	\$	155,585.76	\$ 155,585.76

**SUBTOTAL: \$ 155,585.76**



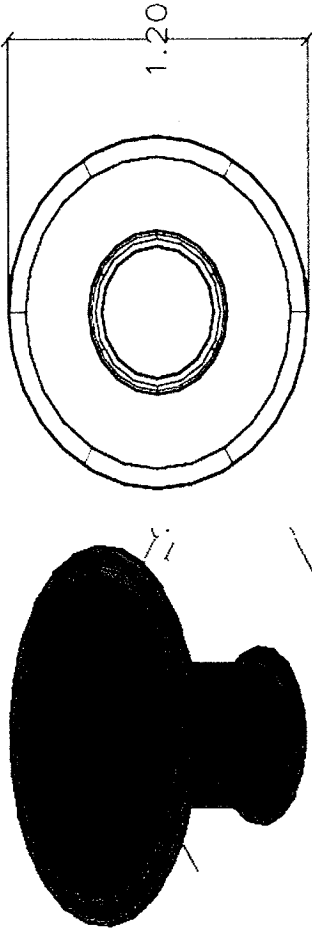




**MESA DE JUNTAS - LINEA EKOS:**

MESA DE JUNTAS CON CUBIERTA CIRCULAR EN CHAPA DE MADERA Y SOPORTE CIRCULAR CON CHAPA DE MADERA COLOR VINO TODO

CLAVE.	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
	14.17KMEJC48M50VINO		MESA DE JUNTAS - LINEA EKOS	1	\$ 10,885.28	\$ 10,885.28



**SUBTOTAL: \$ 10,885.28**

SILLERÍA



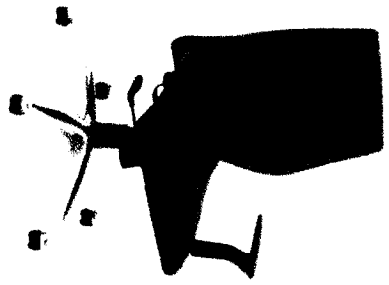


**SILLON EJECUTIVO- LINEA HS:**

SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO, BASE METALICA, ASIENTO Y RESPALDO EN PIEL

CLAVE.	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. U.	SUBTOTAL
16	02102HS1ZALGI	NEGRO	SILLON EJECUTIVO- LINEA HS	3	\$ 9,480.00	\$ 28,440.00

**SUBTOTAL: \$ 28,440.00**

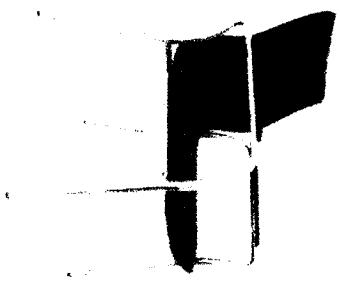




**SILLA EIECUTIVA DE VISITAS - LINEA HS**

SILLA CON BASE DE CUATRO PATAS PARA VISITAS RESPALDO MEDIO, ESTRUCTURA CROMADA FABRICADA EN ACERO TAPIZADA EN PIEL

CLAVE	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
17	02102HS05MLPC	NEGRO	SILLA EIECUTIVA DE VISITAS - LINEA HS	8	\$ 5,613.00	\$ 44,904.00



**SUBTOTAL: \$ 44,904.00**

SUBTOTAL: \$ 556,146.40  
 INSTALACIÓN: \$ 33,368.78  
 SUBTOTAL GENERAL: \$ 589,515.18  
 I.V.A. 16% \$ 94,322.43

**IMPORTE TOTAL: \$ 683,837.61**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.





**CONDICIONES DE COMPRA-VENTA:**

**FORMA DE PAGO:**

50% DE ANTICIPO - 45% CONTRA AVISO DE ENTREGA Y 5% YA INSTALADO

**NOTA 1:** PARA EFECTO DE DEPOSITO Y / O TRANSFERENCIA ELECTRONICA A NUESTRO FAVOR, PODRA REALIZARLO EN LAS SIGUIENTE CUENTA BANCARIA

**NOTA 2:** EN TRANSFERENCIAS ELECTRONICA FAVOR DE HACER MENCION EN LA REFERENCIA EL NUMERO DE SU (S) FACTURA (S) O RAZON SOCIAL PARA IDENTIFICAR SU PAGO

**TIEMPO DE ENTREGA:** 4- 6 SEMANAS  
**BANCO SANTANDER N° DE CUENTA:** 60-57960582-9 **CLABE:** 014760605796058291

**HORARIOS DE INSTALACIÓN:** LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS. FUERA DE ESTE HORARIO TENDRÁ UN CARGO EXTRA.

LA INSTALACIÓN INICIARA DENTRO DE LAS 24 A 48 HORAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL MOBILIARIO.  
EN RELACIÓN A LOS ARMADOS QUE EL CLIENTE CANCELE, LA REPROGRAMACIÓN SE HARÁ EN 72 HORAS.

**LUGAR DE ENTREGA:** EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA.

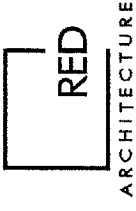
**VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN:** 30 DIAS

**GARANTÍAS:**

- A) SISTEMAS MODULARES DE OFICINA, MUEBLES Y ESCRITORIOS EN MADERA Y METAL: MAMPARAS, PARTES METÁLICAS, CUBIERTAS Y GABINETES. 5AÑOS  
ESCRITORIOS, CREDENZAS, LIBREROS Y ARCHIVEROS. 5 AÑOS  
TELAS DE TAPICERIA DE MAMPARAS. 3 AÑOS  
COMPONENTES Y ACOJINAMIENTO. 5 AÑOS
- B) SILLERIA: SILLAS ARTI, CYRIUS, TREK E HYDRUS. 3 AÑOS  
TAPICERIAS EN TELA, TACTOPIEL, PIEL ECOLOGICA Y PIEL. 1 AÑO  
ARCHIVEROS, GABINETES, LOCKERS, PEDESTALES Y ACCESORIOS. 5 AÑOS  
ESTANTERIA Y RACKS. 5 AÑOS
- C) MUEBLES DE METAL, ALMACENAMIENTO Y ACCESORIOS: SURTIDORES DE AGUA Y VENTILADORES. 1 AÑO  
ESTANTERIA. 5 AÑOS  
PISOS Y MECANISMOS. 3 AÑOS
- D) ARCHIVO MOVIL:

EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTIA SE INICIA CON LA FECHA DE FACTURACION DE LOS ARTICULOS. DICHAS GARANTIAS SERAN UNICAMENTE POR DEFECTOS DE FABRICACION Y NO PROCEDERAN CUANDO NUESTRO DEPARTAMENTO DE SERVICIO DETECTE MAL USO, MALTRATO O DAÑOS ORIGINADOS POR CAUSAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A RED ARCHITECTURE. LAS ANTERIORES GARANTIAS SE BASAN EN EL CONCEPTO DE USO NORMAL ESTABLECIDO POR LAS NORMAS ANSL-BIFMA DE LOS E.U.A.





**NOTAS:**

- A) DEBIDO A LA NATURALEZA Y AL ORIGEN ORGANICO DE LA MADERA, NO ES POSIBLE GARANTIZAR LA UNIFORMIDAD DE TONALIDADES Y TEXTURAS EN LOS DIFERENTES COMPONENTES DE UNA ESTACIÓN DE TRABAJO, POR LO QUE SIEMPRE EXISTIRÁ UNA VARIACIÓN DE TONOS ENTRE UN MUEBLE Y OTRO.
- B) EL PRECIO DE TELA PARA MAMPARAS CONSIDERADO PARA LA PRESENTE COTIZACIÓN ES GRADO "B", OTROS GRADOS DE TELA DISPONIBLES CON VARIACION DE PRECIO
- C) DEBIDO A QUE EL MOBILIARIO ES FABRICADO DE MANERA ESPECIAL A SOLICITUD DEL CLIENTE, NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES.
- D) LA PRESENTE COTIZACIÓN NO INCLUYE DESMONTAJES DE MUEBLES EXISTENTES, VOLADURAS O MANIOBRAS ESPECIALES, DE SER NECESARIAS SE PUEDEN EFECTUAR PREVIA COTIZACIÓN Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE.
- E) EL CLIENTE SE COMPROMETE A TENER LAS ÁREAS DISPONIBLES PARA LA INSTALACIÓN DE ACUERDO A LA FECHA DE ENTREGA, DE NO SER ASÍ DEBE LIQUIDAR EL TOTAL DEL PEDIDO Y ACEPTA UN CARGO DEL 5% MENSUAL SOBRE EL VALOR DEL PEDIDO POR ALMACENAJE.

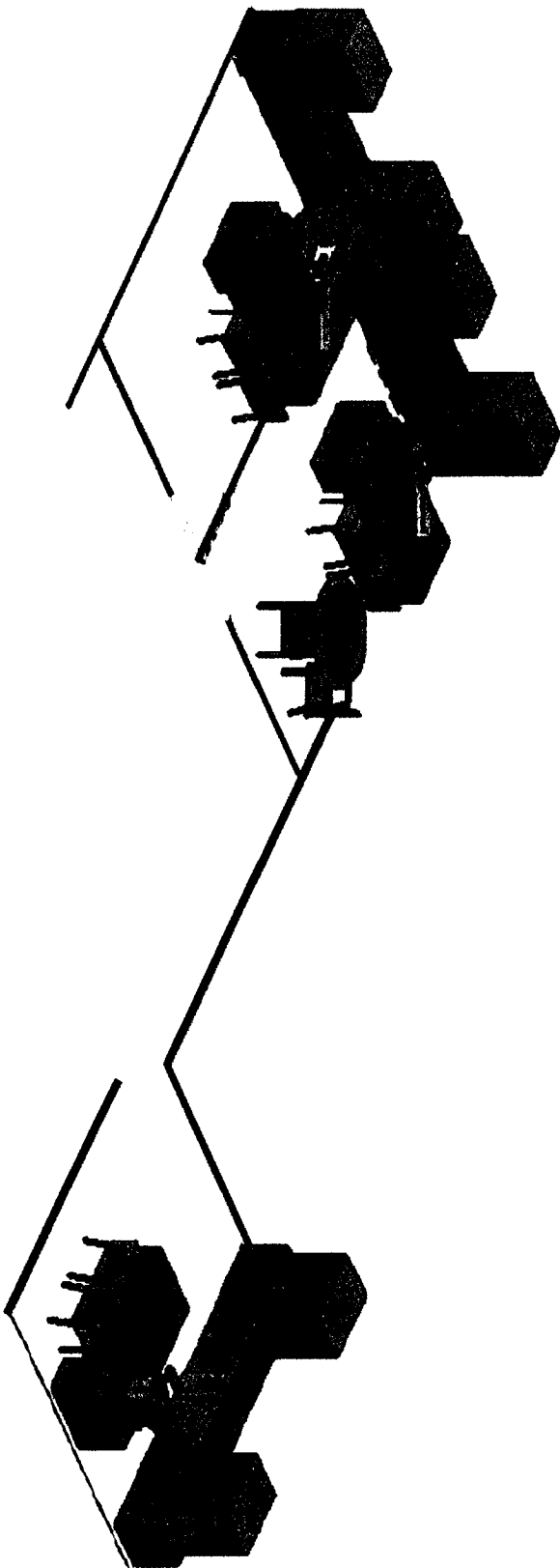
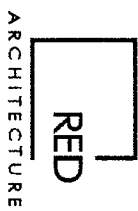
**AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU CONSIDERACIÓN Y QUEDAMOS ANTE USTED PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.**

ATENTAMENTE.

RED Architecture

Arq. Jhon Alejandro Heredia Sosa

Director Asociado



VISTA EN PERSPECTIVA



VISTA EN PLANTA



# ANEXO I CONTRATO 6 DE DICIEMBRE DE 2016



**ATENCIÓN: LIC. JAVIER OCAÑO**  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.  
Por este medio, reciba un cordial saludo y nuestra respuesta a su solicitud que pone a su consideración la siguiente propuesta económica para el mobiliario que alberga el área de Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora a 10/11/2016

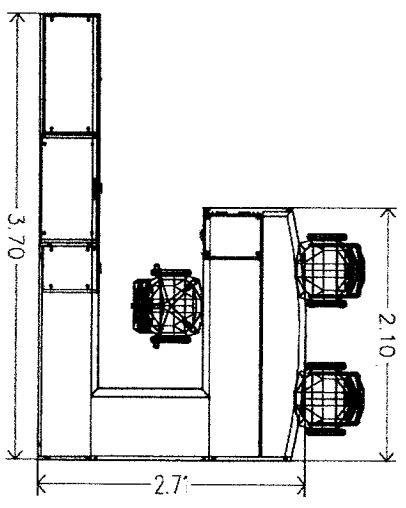
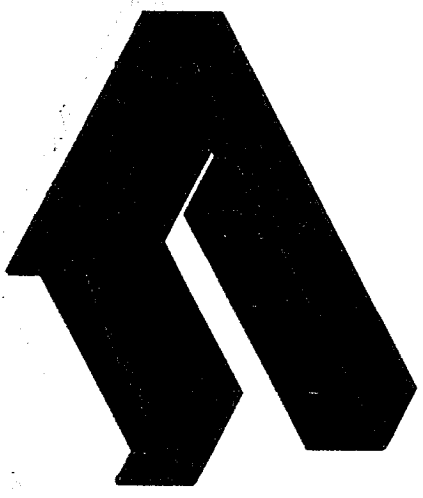
**SISTEMAS MODULARES.**

**MODULO EJECUTIVO PARA OFICINA - LINEA EKOS**

MODULO EJECUTIVO EN HERRADURA, CON ESCRITORIO FRONTAL EN ARCO CON UN PEDESTAL ALTO FIJO DE 3 GAVETAS, CON CREDENZA COMPUESTA POR UN PEDESTAL ALTO FIJO DE 2 GAVETAS DE ARCHIVO, UN ARCHIVERO LATERAL DE 2 GAVETAS Y UN GABINETE DE 2 PUERTAS CON ENTREPAÑO. TODO CON CUERPO FRENTEROS Y CUBIERTA EN CHAPA DE MADERA

CLAVE	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. U.	SUBTOTAL
1	S/MODELO	NOGAL	MODULO EJECUTIVO - LINEA HAIKU	1	\$ 96,614.00	\$ 96,614.00

**SUBTOTAL: \$ 96,614.00**





1000

1000



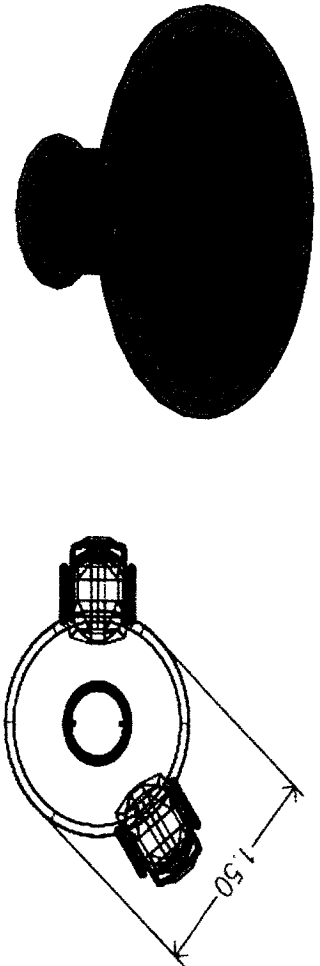
ARCHITECTURE

**MESA AUXILIAR PARA OFICINA - LINEA EKOS**

MESA CIRCULAR CON CUBIERTA EN CHAPA DE MADERA, Y SOPORTE CIRCULAR EN CHAPA DE MADERA

CLAVE:	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
2	17KMEIC6060MS	NOGAL	MESA AUXILIAR PARA OFICINA - LINEA EKOS	1	\$ 16,140.00	\$ 16,140.00

**SUBTOTAL: \$ 16,140.00**

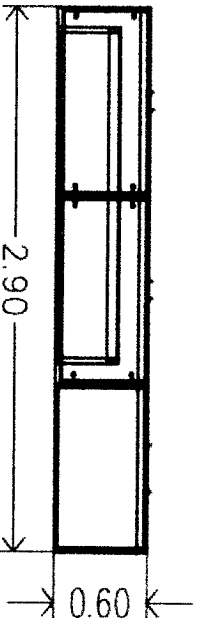
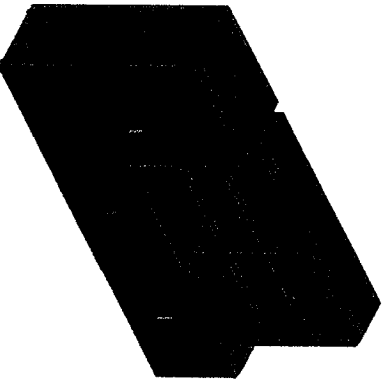


**CREDENZA PARA OFICINA - LINEA EKOS**

CREDENZA COMPUESTA POR DOS GABINETES DE 2 PUERTAS CON ENTREPAÑOS, CON CUBIERTA DE SOBREPONER EN CHAPA DE MADERA, CON UN LIBRERO DE SOBREPONER DE 2 ENTREPAÑOS, Y UN GABINETE UNIVERSAL CON 4 ENTREPAÑOS, TODO CON CUERPO, FRENTE Y CUBIERTAS EN CHAPA DE MADERA.

CLAVE:	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
3	S/MODELO	NOGAL	CREDENZA PARA OFICINA - LINEA EKOS	1	\$ 81,857.00	\$ 81,857.00

**SUBTOTAL: \$ 81,857.00**





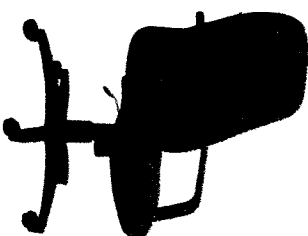
SILLERÍA

SILLON EJECUTIVO - LINEA MIDA 4600

SILLON EJECUTIVO, RESPALDO ALTO, MECANISMO DE ROSILLA, BASE GIRATORIA DE NYLON COLOR NEGRO, TAPIZADO EN PIEL.

CLAVE	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL
21	091024624ALGN		SILLON EJECUTIVO - LINEA MIDA 4600	1	\$ 8,187.00	\$ 8,187.00

SUBTOTAL: \$ 8,187.00

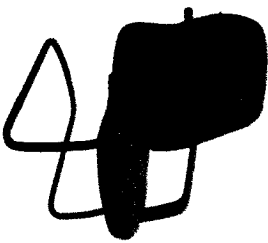




**SILLON EJECUTIVO DE VISITAS - LINEA MIDA 4600**

SILLA PARA VISITAS RESPALDO MEDIO, BASE TIPO TRINEO COLOR NEGRO, TAPIZADA EN PIEL.

CLAVE.	MODELO	COLOR	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. U.	SUBTOTAL
22	031024605MLTN		SILLON EJECUTIVO DE VISITAS - LINEA MIDA 4600	4	\$ 6,614.00	\$ 26,456.00



**SUBTOTAL: \$ 26,456.00**

SUBTOTAL: \$ 229,254.00  
 INSTALACIÓN: \$ 13,755.24  
 SUBTOTAL GENERAL: \$ 243,009.24  
 I.V.A. 16% \$ 38,881.48

**IMPORTE TOTAL: \$ 281,890.72**

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 72/100 M.N.





**CONDICIONES DE COMPRA-VENTA:**

**FORMA DE PAGO:**

**50% DE ANTICIPO - 45% CONTRA AVISO DE ENTREGA Y 5% YA INSTALADO**

**NOTA 1:** PARA EFECTO DE DEPOSITO Y / O TRASFERENCIA ELECTRONICA A NUESTRO FAVOR, PODRA REALIZARLO EN LAS SIGUIENTE CUENTA  
BANCARIA

**NOTA 2:** EN TRANSFERENCIAS ELECTRONICA FAVOR DE HACER MENCION EN LA REFERENCIA EL NUMERO DE SU (S) FACTURA (S) O RAZON  
SOCIAL PARA IDENTIFICAR SU PAGO

**BANCO SANTANDER N° DE CUENTA: 60-57960582-9 CLABE: 014760605796058291**

**TIEMPO DE ENTREGA: 4-6 SEMANAS**

**HORARIOS DE INSTALACIÓN:** LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS. FUERA DE ESTE HORARIO TENDRÁ UN CARGO EXTRA.

LA INSTALACIÓN INICIARA DENTRO DE LAS 24 A 48 HORAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL MOBILIARIO.  
EN RELACIÓN A LOS ARMADOS QUE EL CLIENTE CANCELE, LA REPROGRAMACIÓN SE HARÁ EN 72 HORAS.

**LUGAR DE ENTREGA:**

**EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA.**

**VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: 30 DIAS**

**GARANTÍAS:**

- A) SISTEMAS MODULARES DE OFICINA, MUEBLES Y ESCRITORIOS EN MADERA Y METAL:
  - MAMPARAS, PARTES METALICAS, CUBIERTAS Y GABINETES. 5AÑOS
  - ESCRITORIOS, CREDENZAS, LIBREROS Y ARCHIVEROS. 5 AÑOS
  - TELAS DE TAPICERIA DE MAMPARAS. 3 AÑOS
  - COMPONENTES Y ACOJINAMIENTO. 5 AÑOS
- B) SILLERIA:
  - SILLAS ARTI, CYRIUS, TREK E HYDRUS. 3 AÑOS
  - TAPICERIAS EN TELA, TACTOPIEL, PIEL ECOLOGICA Y PIEL. 1 AÑO
- C) MUEBLES DE METAL, ALMACENAMIENTO Y ACCESORIOS:
  - ARCHIVEROS, GABINETES, LOCKERS, PEDESTALES Y ACCESORIOS. 5 AÑOS
  - ESTANTERIA Y RACKS. 5 AÑOS
  - SURTIDORES DE AGUA Y VENTILADORES. 1 AÑO
  - ESTANTERIA. 5 AÑOS
  - PISOS Y MECANISMOS. 3 AÑOS
- D) ARCHIVO MOVIL:

EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTIA SE INICIA CON LA FECHA DE FACTURACION DE LOS ARTICULOS. DICHAS GARANTIAS SERAN UNICAMENTE POR DEFECTOS DE FABRICACION Y NO PROCEDERÁN CUANDO NUESTRO DEPARTAMENTO DE SERVICIO DETECTE MAL USO, MALTRATO O DAÑOS ORIGINADOS POR CAUSAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A RED ARCHITECTURE. LAS ANTERIORES GARANTIAS SE BASAN EN EL CONCEPTO DE USO NORMAL ESTABLECIDO POR LAS NORMAS ANSI-BIFMA DE LOS E.U.A.





**NOTAS:**

- A) DEBIDO A LA NATURALEZA Y AL ORIGEN ORGANICO DE LA MADERA, NO ES POSIBLE GARANTIZAR LA UNIFORMIDAD DE TONALIDADES Y TEXTURAS EN LOS DIFERENTES COMPONENTES DE UNA ESTACIÓN DE TRABAJO, POR LO QUE SIEMPRE EXISTIRÁ UNA VARIACIÓN DE TONOS ENTRE UN MUEBLE Y OTRO.
- B) EL PRECIO DE TELA PARA MAMPARAS CONSIDERADO PARA LA PRESENTE COTIZACIÓN ES GRADO "B", OTROS GRADOS DE TELA DISPONIBLES CON VARIACION DE PRECIO
- C) DEBIDO A QUE EL MOBILIARIO ES FABRICADO DE MANERA ESPECIAL A SOLICITUD DEL CLIENTE, NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES.
- D) LA PRESENTE COTIZACIÓN NO INCLUYE DESMONTAJES DE MUEBLES EXISTENTES, VOLADURAS O MANIOBRAS ESPECIALES, DE SER NECESARIAS SE PUEDEN EFECTUAR PREVIA COTIZACIÓN Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE.
- E) EL CLIENTE SE COMPROMETE A TENER LAS AREAS DISPONIBLES PARA LA INSTALACIÓN DE ACUERDO A LA FECHA DE ENTREGA, DE NO SER ASÍ DEBE LIQUIDAR EL TOTAL DEL PEDIDO Y ACEPTA UN CARGO DEL 5% MENSUAL SOBRE EL VALOR DEL PEDIDO POR ALMACENAJE.

**AGRADECEMOS SU CONSIDERACIÓN Y QUEDAMOS ANTE USTE PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.**

ATENTAMENTE:

RED Architecture

Arq. Jhon Alejandro Heredia Sosa

Director Asociado





# Liberty Fianzas



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.  
Pasco de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W  
AUTORIZADA HERMOSILLO SONORA A 06 DE DICIEMBRE DE 2016

**POLIZA DE FIANZA**

Fianza No. 1769329-0000 Inicio de Vigencia: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO

Fiado: HEREDIA SOSA JHON ALEJANDRO \*\*\*\*\*

Domicilio: AVENIDA JESUS SIQUEIROS ENTRE AVENIDA 1 Y 2 NO. 61, COL. JESÚS GARCIA, C.P. 83140, HERMOSILLO, SONORA

Beneficiario: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Domicilio: AVENIDA JESÚS SIQUEIROS ENTRE AVENIDA 1 Y 2 NO. 61, COL. JESÚS GARCÍA, CP. 83140, HERMOSILLO, SONORA.

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de: \$96,572.83

Noventa y Seis Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos 83/100 M.N.

ANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

PARA GARANTIZAR POR: JHON ALEJANDRO SOSA HEREDIA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO Y CONTINGENCIAS LABORALES DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE NUESTRO FIADO JHON ALEJANDRO HEREDIA SOSA, ASÍ COMO LA CORRECTA EJECUCIÓN Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. SIN NÚMERO 06-12-2016 DE FECHA DE 06- DICIEMBRE-2016 QUE CELEBRO CON PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y QUE IMPORTA LA SUMA DE \$965,728.33 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 33/100 M.N).

LOS TRABAJOS CONTRATADOS SON: REQUIERE LA PRESTACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIOS MUEBLES QUE SE CITA EN EL ANEXO 1, PARA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

EL MONTO TOTAL AFIANZADO ES \$96,572.83 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 83/100 MN Y QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.

LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA: A) LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL". SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. B) QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; C) QUE PARA SER LIBERADA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA OFICIALIA MAYOR DE EL SUPREMO TRIBUNAL DE EL PODER JUDICIAL DE EL ESTADO DE SONORA.

LA AFIANZADORA NO DISFRUTARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2815 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL TÍTULO TERCERO CAPITULO CUARTO Y EN EL TÍTULO CUARTO DE LA PROPIA LEY Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. FIN DE TEXTO=

\*\*\*\*\*

*[Signature]* LÍNEA DE VALIDACIÓN 14Wc8cMW8 *[Signature]*

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ  
Subdirector Occident



RODOLFO OCHOA BERCINI  
Gerente Comercial

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com).

En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com), y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE  
SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE  
SEGUROS Y FIANZAS

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad, en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.





# Liberty Fianzas



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W7  
AUTORIZADA HERMOSILLO SONORA A 06 DE DICIEMBRE DE 2016

**POLIZA DE FIANZA**

Fianza No. 1769328-0000

Inicio de Vigencia: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO

Fiado: HEREDIA SOSA JHON ALEJANDRO \*\*\*\*\*

Domicilio: AVENIDA JESUS SIQUEIROS ENTRE AVENIDA 1 Y 2 NO. 61, COL. JESÚS GARCIA, C.P. 83140, HERMOSILLO, SONORA

Beneficiario: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Domicilio: JESÚS SIQUEIROS NO. 61, COLONIA JESÚS GARCÍA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83140.

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de: \$386,291.33

Trescientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Un, Pesos 33/100 M.N.

ANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

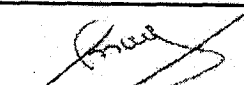
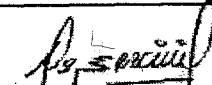
I. PARA GARANTIZAR POR C. ARQ JHON ALEJANDRO HEREDIA SOSA, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE JESÚS SIQUEIROS NO. 61, COLONIA JESÚS GARCÍA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83140, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A NUESTRO FIADO POR PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA A TRAVES DE OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. SIN NÚMERO 06-12-2016 DE FECHA DE 06 DE DICIEMBRE 2016, RELATIVO A: LA PRESTACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIOS MUEBLES QUE SE CITA EN EL ANEXO 1, PARA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

EL MONTO TOTAL AFIANZADO ES \$ \$386,291.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 33/100) QUE CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO Y CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE \$965,728.33 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 33/100 M.N).

LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA: A) LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. B) QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; C) QUE, PARA SER LIBERADA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA OFICIALIA MAYOR DE EL SUPREMO TRIBUNAL DE EL PODER JUDICIAL DE EL ESTADO DE SONORA.

LA AFIANZADORA NO DISFRUTARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2815 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL TÍTULO TERCERO CAPITULO CUARTO Y EN EL TÍTULO CUARTO DE LA PROPIA LEY Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. FIN DE TEXTO=

\*\*\*\*\*

 LÍNEA DE VALIDACIÓN  
14Wc8cMCd 

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ

Subdirector Occident



RODOLFO OCHOA BERCINI

Gerente Comercial

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad" en la página web [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com).

En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com), y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE  
SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE  
SEGUROS Y FIANZAS

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad, en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.